



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00156 00
DECISIÓN	INCORPORA COMPLEMENTACIÓN AL DICTAMEN. CORRE TRASLADO DEL MISMO. PRONUNCIAMIENTO DE LAS DEMANDADAS FRENTE A DICHA COMPLEMENTACIÓN, INCORPORA CONTRADICCIÓN, ORDENA CITAR PERITOS.

Se ordena incorporar al expediente el dictamen pericial (archivo PDF 214) de la parte actora con la respectiva complementación elaborado por el Médico especialista en Ginecología y Obstetricia Jorge Andrés Jaramillo García; del mismo se corre traslado de conformidad con el artículo 228 del CGP.

Se adosa así mismo, el pronunciamiento que hace la codemandada, Clínica del Prado S.A.S, (archivo PDF 215), quien por intermedio de su apoderado, y en ejercicio del derecho de contradicción frente al dictamen del actor, solicita, citar al médico Jaramillo García, para que rinda declaración en relación con la idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen (complementación) por él elaborado; y además aporta complementación del dictamen pericial rendido por la Dra. Juana Orrego Molina, para efectos de que sea valorado probatoriamente.

Y de otra parte, la apoderada sustituta de EPS Suramericana S.A., también en ejercicio del derecho de contradicción solicita citar a los médicos Jorge Andrés Jaramillo García, y Juana Orrego Molina; a fin de que rindan declaración sobre el contenido del dictamen (complementación), por cada uno de ellos elaborado.

En orden a lo descrito anteriormente, se procede a, correr traslado de la complementación del dictamen rendido por la Dra. Juana Orrego Molina, allegado por el apoderado de la Clínica demandada. Artículo 228 del C.G.P.

Y de conformidad con las solicitudes de los apoderados, por ser procedente **SE ORDENA CITAR** a los médicos Jorge Andrés Jaramillo García, y Juana Orrego Molina, a la audiencia a celebrarse el próximo 22 de abril de 2024, a partir de las 9:00 AM, para que rindan declaración en relación con la idoneidad, imparcialidad y contenido de las respectivas complementaciones a los dictámenes por ellos elaborados; lo anterior como parte de las pruebas solicitadas por la Clínica del Prado S.A.S y EPS Suramericana S.A.

Con posterioridad al vencimiento del término en que se ponen en conocimiento la complementación del dictamen y la ampliación del dictamen allegado por la parte demandada de cara a la contradicción ejercida, se verificará la solicitud de contradicción de otros sujetos procesales.

La comparecencia de cada perito será por cuenta de quien aportó el dictamen (complementación), atendiendo al interés que le reviste de que su dictamen sea valorado en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 043

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de marzo de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c711dfa4723ee0324db2a1b8699d7e4048348abcd454c8f98290d0b500d5019**

Documento generado en 14/03/2024 12:13:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>